



LA PLATA, 22 de Junio de 2016.

VISTO

La Resolución Nro. 1189 del 16/12/15, por la cual se aprobaron las Tablas de Honorarios Mínimos y de Precios Indicativos para determinar Valores en juego para tareas Profesionales de Ingeniería, unificando las normativas con vigencia a partir del 01 de Marzo de 2016; y

CONSIDERANDO

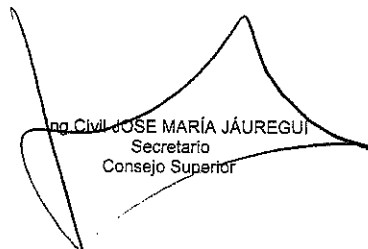
La necesidad de actualizar las normas arancelarias en función de los nuevos valores referenciales aprobados por la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

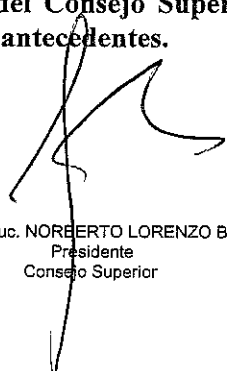
Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del *Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires*, en su Sesión n° 445 de fecha 22 de Junio de 2016, en uso de las atribuciones que le son propias

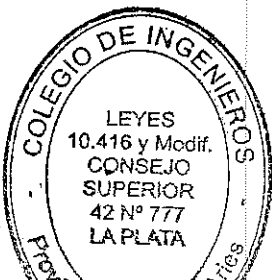
RESUELVE

- Art. 1°.- Apruébanse las nuevas TABLAS DE HONORARIOS MINIMOS y de PRECIOS MINIMOS INDICATIVOS PARA DETERMINAR VALORES EN JUEGO PARA TAREAS PROFESIONALES DE INGENIERIA, cuya vigencia regirá a partir del 01 de SEPTIEMBRE del año 2016, según se detalla en los Anexos I, II y III de la presente.
- Art. 2°.- Fijase un Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional de \$ 2.700.-; la Unidad Referencial Básica en \$ 10.800; y el Coeficiente de actualización para el cálculo de honorarios profesionales en 0,54 sobre valores monetarios del Decreto 6964/65.
- Art. 3°.- Para las tareas de Agrimensura se utilizará la Valuación Fiscal actualizada.
- Art. 4°.- Derógase la Resolución Nro. 1189 del 16/12/15 y toda otra normativa que se oponga a la presente, cuyo texto la reemplaza.
- Art. 5°.- Notifíquese a los Colegios de Distrito y Areas del Consejo Superior. Dése amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes.

Amm.


Ing. Civil JOSÉ MARÍA JÁUREGUI
Secretario
Consejo Superior


Ing.en Construc. NORBERTO LORENZO BELIERA
Presidente
Consejo Superior

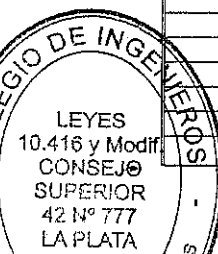




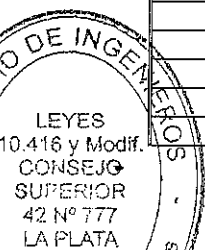
COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TABLA DE HONORARIOS MINIMOS - Vigente a partir del 1° de Septiembre de 2016 -

TAREAS PROFESIONALES	EN PESOS														
a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no se encuentren expresados en el listado de la presente tabla	2.700														
a.1. Estudio de Licitación	4.924														
b) Consultas:															
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.	324														
b.2. Ídem anterior, con inspección ocular dentro de la ciudad.	648														
c) Edificios:															
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).															
c.1.1. Viviendas estándar hasta 100 m ²	5.400														
c.1.2. Viviendas mayores de 100 m ² , galpones, depósitos, fábricas, etc.	8.640														
c.2. Informe Técnico: Cuando los aspectos de estabilidad y habitabilidad tengan carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5° del título II del Arancel: Mínimo = inc. a) + inc. b)	3.510														
d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados) al salir de tabla utilizar coeficiente k = 1,50															
d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión, incluye legajo parcelario y DDJJ	11.906														
d. 1.1. Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80% del valor mínimo de la mensura)	8.118														
d.2. Mensura y Subdivisión, incluye legajo parcelario y DDJJ	13.608														
d.3. Propiedad Horizontal, incluye legajo parcelario y DDJJ	17.009														
d.4. Ratificación de PH, incluye legajo parcelario y DDJJ	17.009														
d.4.1. Planos Decreto 947 55% del PH	12.960														
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento															
d.5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento para una parcela	3.240														
d.5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por dos o más parcelas (múltiples) $V_{min} + \frac{V_{min} \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{N+1}} \quad N = n^{\circ} \text{ de parcelas}$															
d.5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría	5.184														
d.5.4. Relevamiento para certificado de retiro	3.240														
d.5.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de planialtimetría y georreferenciación	8.100														
d.6. Art. 6° Decreto 2489/63 (20% de PH mínimo)	3.240														
d.6.1. Inspección e informe $V_{min} + V_{min} \times 0,50 \times (N-1)$ N = n° de U.F. y/o U.C.															
d.7. Croquis de ubicación	3.240														
d.8. Confección de DDJJ (Revalúos)															
d.8.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios por cada formulario excedente	2.700 389														
d.8.2. Tareas vinculadas a otras aranceladas: 20% del Total Contratado															
d.9. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA O RURALES															
d.9.1. Corresponde a esta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro: (valuación fiscal actual, resultante una vez finalizada la tarea)															
	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Valuación</th> <th style="text-align: center;">Porcentaje (rural)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Hasta \$ 120.000</td> <td style="text-align: center;">\$ 3.240</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De \$ 120.001 a \$ 500.000</td> <td style="text-align: center;">+ 0,50% de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De \$ 500.001 a \$ 1.000.000</td> <td style="text-align: center;">+ 0,40% de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000</td> <td style="text-align: center;">+ 0,30% de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000</td> <td style="text-align: center;">+ 0,20% de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">\$ 4.000.001 en adelante</td> <td style="text-align: center;">+ 0,10% de la valuación excedente</td> </tr> </tbody> </table>	Valuación	Porcentaje (rural)	Hasta \$ 120.000	\$ 3.240	De \$ 120.001 a \$ 500.000	+ 0,50% de la valuación excedente	De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	+ 0,40% de la valuación excedente	De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000	+ 0,30% de la valuación excedente	De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000	+ 0,20% de la valuación excedente	\$ 4.000.001 en adelante	+ 0,10% de la valuación excedente
Valuación	Porcentaje (rural)														
Hasta \$ 120.000	\$ 3.240														
De \$ 120.001 a \$ 500.000	+ 0,50% de la valuación excedente														
De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	+ 0,40% de la valuación excedente														
De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000	+ 0,30% de la valuación excedente														
De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000	+ 0,20% de la valuación excedente														
\$ 4.000.001 en adelante	+ 0,10% de la valuación excedente														
d.9.2. Mínimos para Parcelas Urbanas o Rurales															
-Baldío o libre de mejoras															
Hasta 1 Ha.	3.240														
1 < Hectáreas ≤ 5	4.860														
5 < Hectáreas ≤ 25	5.832														
25 < Hectáreas ≤ 50	7.452														
50 < Hectáreas ≤ 100	9.072														
100 < Hectáreas ≤ 200	10.368														
200 < Hectáreas ≤ 300	11.016														
300 < Hectáreas ≤ 400	11.988														
400 < Hectáreas ≤ 500	12.960														
Más de 500 Ha.	20.735														



-Construido y/o en construcción																																																																																												
Hasta 1 Ha.		4.050																																																																																										
1 < Hectáreas ≤ 5		6.076																																																																																										
5 < Hectáreas ≤ 25		7.290																																																																																										
25 < Hectáreas ≤ 50		9.316																																																																																										
50 < Hectáreas ≤ 100		11.340																																																																																										
100 < Hectáreas ≤ 200		12.556																																																																																										
200 < Hectáreas ≤ 300		13.770																																																																																										
300 < Hectáreas ≤ 400		14.986																																																																																										
400 < Hectáreas ≤ 500		16.200																																																																																										
Más de 500 Ha.		25.918																																																																																										
d.10. Unidades de Propiedad Horizontal: Asimilar a Parcelas																																																																																												
d.11. Verificación de subsistencia del estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8º Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.																																																																																												
d.12. TAREAS SIMULTANEAS - EP (Linderas y/o Vinculadas): Para tareas contratadas simultáneamente por un mismo propietario o comitente. Se calcula el honorario correspondiente para cada una de las parcelas. Para urbanas, se tomará el 100% del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor y para las restantes: el 80% del honorario que le corresponde a c/u de las parcelas edificadas o U.F. construidas o en construcción; y el 20% del honorario que le corresponde a c/u de las parcelas baldías o U.F. a construir. Para rurales, se tomará el 100 % del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor y las restantes el 20% del honorario que le corresponde a c/u.																																																																																												
d.13. TAREAS COMBINADAS Monto referencial de la tarea de mayor valor + 50% de la restante																																																																																												
d.14. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut.		8.100																																																																																										
d.14.1. Para vinculación de más de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela) $V_{min} + V_{min} \times 0,10 \times (N-2)$																																																																																												
d.14.2. Vinculación a la red GEOBA (Disposición N° 800/01 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut para obras lineales (CPA) $V_{min} + V_{min} \times 0,036 \times (N-2)$																																																																																												
d.15. PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374) El 70% del valor de mensura ó mensura y división																																																																																												
d.16. Registración de plano de terceros 50 % de la tarea que indique el plano																																																																																												
d.17. LEVANTAMIENTO DE INTERDICCIONES EN PLANOS DE MENSURA $H.P. = 1,5 HM + 1,5 HM \times (N-1) \times 1,5 = 1,5 HM [1 + (N-1) \times 1,5]$ $N = n^\circ$ de parcelas $\sqrt{(N+1)}$ $\sqrt{(N+1)}$		(Resolución N° 1.095 del 17/04/13)																																																																																										
FACTOR DE AJUSTE		1,00																																																																																										
Mensuras Urbanas (mensura, mensura y división): se utilizará la Valuación Fiscal Actualizada. Mensura Rural / Mensura y división Rural: se utilizará la Valuación Fiscal Actualizada, al utilizar el coeficiente 1,00 (uno) para homogeneizar, se tomará como honorario resultante al honorario de tabla multiplicado por el coeficiente 0,80. Para el cálculo del art. 4º y art. 14º en mensuras y (mensura y división), se tomará como honorario resultante el 10% del honorario de tabla.																																																																																												
e) Agronomía																																																																																												
e.1. Estudio Agroeconómico		(Art. 2º - Res. N° 1.161 del 18/03/15)																																																																																										
e.2. Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Venta de Agroquímicos		(Art. 5º - inc. b - Res. N° 1.161 del 18/03/15)																																																																																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Valor en Juego</th> <th colspan="2">Honorarios</th> </tr> <tr> <th>Parcial</th> <th>Acumulado</th> <th>Porcentajes %</th> <th>Parcial</th> <th>Acumulado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$ 55.961</td> <td>\$ 55.961</td> <td>10,0</td> <td>\$ 5.596</td> <td>5.596</td> </tr> <tr> <td>\$ 83.952</td> <td>\$ 139.913</td> <td>9,0</td> <td>\$ 7.556</td> <td>13.152</td> </tr> <tr> <td>\$ 139.919</td> <td>\$ 279.832</td> <td>8,0</td> <td>\$ 11.194</td> <td>24.346</td> </tr> <tr> <td>\$ 279.850</td> <td>\$ 559.682</td> <td>7,0</td> <td>\$ 19.590</td> <td>43.936</td> </tr> <tr> <td>\$ 837.076</td> <td>\$ 1.396.758</td> <td>6,5</td> <td>\$ 54.410</td> <td>98.346</td> </tr> <tr> <td>\$ 1.396.723</td> <td>\$ 2.793.481</td> <td>3,0</td> <td>\$ 41.902</td> <td>140.248</td> </tr> <tr> <td>\$ 2.803.285</td> <td>\$ 5.596.766</td> <td>2,0</td> <td>\$ 56.066</td> <td>196.314</td> </tr> <tr> <td>\$ 5.577.173</td> <td>\$ 11.173.939</td> <td>1,0</td> <td>\$ 55.772</td> <td>252.086</td> </tr> <tr> <td>\$ 11.173.942</td> <td>\$ 22.347.881</td> <td>0,8</td> <td>\$ 89.392</td> <td>341.478</td> </tr> <tr> <td>\$ 22.347.873</td> <td>\$ 44.695.754</td> <td>0,6</td> <td>\$ 134.087</td> <td>475.565</td> </tr> <tr> <td>\$ 44.695.754</td> <td>\$ 89.391.508</td> <td>0,4</td> <td>\$ 178.783</td> <td>654.348</td> </tr> <tr> <td>\$ 89.391.513</td> <td>\$ 178.783.021</td> <td>0,3</td> <td>\$ 268.175</td> <td>922.523</td> </tr> <tr> <td>\$ 178.783.029</td> <td>\$ 357.566.050</td> <td>0,2</td> <td>\$ 357.566</td> <td>1.280.089</td> </tr> <tr> <td>\$ 357.566.035</td> <td>\$ 715.132.085</td> <td>0,1</td> <td>\$ 357.566</td> <td>1.637.655</td> </tr> <tr> <td>\$ 715.132.089</td> <td>\$ 1.430.264.174</td> <td>0,05</td> <td>\$ 357.566</td> <td>1.995.221</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Excedente</td> <td>0,01</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Valor en Juego			Honorarios		Parcial	Acumulado	Porcentajes %	Parcial	Acumulado	\$ 55.961	\$ 55.961	10,0	\$ 5.596	5.596	\$ 83.952	\$ 139.913	9,0	\$ 7.556	13.152	\$ 139.919	\$ 279.832	8,0	\$ 11.194	24.346	\$ 279.850	\$ 559.682	7,0	\$ 19.590	43.936	\$ 837.076	\$ 1.396.758	6,5	\$ 54.410	98.346	\$ 1.396.723	\$ 2.793.481	3,0	\$ 41.902	140.248	\$ 2.803.285	\$ 5.596.766	2,0	\$ 56.066	196.314	\$ 5.577.173	\$ 11.173.939	1,0	\$ 55.772	252.086	\$ 11.173.942	\$ 22.347.881	0,8	\$ 89.392	341.478	\$ 22.347.873	\$ 44.695.754	0,6	\$ 134.087	475.565	\$ 44.695.754	\$ 89.391.508	0,4	\$ 178.783	654.348	\$ 89.391.513	\$ 178.783.021	0,3	\$ 268.175	922.523	\$ 178.783.029	\$ 357.566.050	0,2	\$ 357.566	1.280.089	\$ 357.566.035	\$ 715.132.085	0,1	\$ 357.566	1.637.655	\$ 715.132.089	\$ 1.430.264.174	0,05	\$ 357.566	1.995.221	Excedente		0,01		
Valor en Juego			Honorarios																																																																																									
Parcial	Acumulado	Porcentajes %	Parcial	Acumulado																																																																																								
\$ 55.961	\$ 55.961	10,0	\$ 5.596	5.596																																																																																								
\$ 83.952	\$ 139.913	9,0	\$ 7.556	13.152																																																																																								
\$ 139.919	\$ 279.832	8,0	\$ 11.194	24.346																																																																																								
\$ 279.850	\$ 559.682	7,0	\$ 19.590	43.936																																																																																								
\$ 837.076	\$ 1.396.758	6,5	\$ 54.410	98.346																																																																																								
\$ 1.396.723	\$ 2.793.481	3,0	\$ 41.902	140.248																																																																																								
\$ 2.803.285	\$ 5.596.766	2,0	\$ 56.066	196.314																																																																																								
\$ 5.577.173	\$ 11.173.939	1,0	\$ 55.772	252.086																																																																																								
\$ 11.173.942	\$ 22.347.881	0,8	\$ 89.392	341.478																																																																																								
\$ 22.347.873	\$ 44.695.754	0,6	\$ 134.087	475.565																																																																																								
\$ 44.695.754	\$ 89.391.508	0,4	\$ 178.783	654.348																																																																																								
\$ 89.391.513	\$ 178.783.021	0,3	\$ 268.175	922.523																																																																																								
\$ 178.783.029	\$ 357.566.050	0,2	\$ 357.566	1.280.089																																																																																								
\$ 357.566.035	\$ 715.132.085	0,1	\$ 357.566	1.637.655																																																																																								
\$ 715.132.089	\$ 1.430.264.174	0,05	\$ 357.566	1.995.221																																																																																								
Excedente		0,01																																																																																										



e.3. Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria

(Art.5° - inc. a - Res. N° 1.161 del 18/03/15)

Entrada Bruta Anual (\$)		Honorario	
	Hasta 500.000	24 HM	(hasta 3 hs semanales de trabajo)
De 500.001	a 999.999	32 HM	(hasta 4 hs semanales)
De 1.000.000	a 1.999.999	40 HM	(hasta 5 hs semanales)
De 2.000.000	a 3.999.999	56 HM	(hasta 7.5 hs semanales)
De 4.000.000	a 7.999.999	112 HM	(hasta 10 hs semanales)
De 8.000.000	a 14.999.999	160 HM	(hasta 13 hs semanales)
De 15.000.000	a 19.999.999	240 HM	(hasta 17.5 hs semanales)
Excedente		320 HM	(hasta 20 hs semanales)

e.4. Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)

(Art. 14° - Res. N° 1.161 del 18/03/15)

a) Para empresas que realicen 1 a 5 tratamientos por mes (tomando como media los tres últimos meses), se multiplica el número de tratamientos resultantes por el HM.

b) Para empresas que realicen de 6 a 10 tratamientos por mes se regula el honorario mínimo en 6HM.

c) Para empresas que realicen más de 10 tratamientos por mes, el honorario resultará de la sumatoria del Honorario Básico: equivalente al valor de seis honorarios mínimos (6HM), al que se le adicionará un Honorario Proporcional según la siguiente tabla:

VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)		FACTOR DE APLICACIÓN	HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)
De 0	a 9.008	2,00	18.016,00
De 9.009	a 18.016	1,75	31.528,00
De 18.017	a 23.855	1,50	35.782,50
De 23.856	a 36.048	1,00	36.048,00
De 36.049	a 45.054	0,75	33.790,50
Mayor a 45.055		0,50	

El valor en juego surge del impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) paga al SENASA.

e.5. Estudio de Imágenes Satelitales: El Honorario resultará según lo detallado en el Art. 13° - Res. N° 1.161 del 18/03/15.

e.6. Día de campo para tareas agronómicas:

(Art. 15° - Res. N° 1.161 del 18/03/15)

Actividad de 8 hs. en el campo incluyendo informe. Se fija el mínimo en 2.4 HM. En el caso que el trabajo implique menos horas de trabajo se tomará el valor de la hora de trabajo en 0.35 HM.

e.7. Confección Receta Agronómica: El Honorario resultará según lo detallado en el Art. 4° - inc. g - Res. N° 1.161 del 18/03/15.

f) Ingeniería Electromecánica y afines	Resolución N° 627 del 02/02/00 (corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)
f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.	5.353
f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).	Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V - Art. 1° del Vademécum.
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 155 + 21 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V = volumen
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 340 + 7 (PxS) ^{2/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y S = Superficie intercambio
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = 300 + 34 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V = volumen
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:	H.P. = 780 + 16 (P x S) ^{1/4}
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = 100 + 12 (PxV) ^{1/3}
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:	H.P. = 160 + 5 (P x S) ^{1/2}
f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $d = 1.12 (N)^{-1/3}$ donde N = n° de aparatos ≥ 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. * Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 20,6 según Res. N° 875 del 20/09/06	
f.13. Representante Técnico de Talleres de Calibración y Reparación de Válvulas de Seguridad (Res. 1126/07 OPDS) (Resolución N° 998 del 20/01/10)	

Cantidad de unidades por mes	HM
1 a 50	3,5
51 a 100	5,0
101 en Más	7,0

f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores

(Resolución N° 1.090 del 30/01/13)

a) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores

HONORARIOS MÍNIMOS: Para el cálculo de los mismos se utilizará la siguiente fórmula:

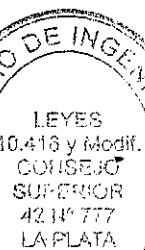
$$\text{Honorario Mínimo} = (Ci + 1) \times Vi \times Tm$$

Ci = Cantidad de inspecciones anuales por máquina.
Vi = Valor de cada inspección, equivalente a 0,080 HM.
Tm = Total de equipos a cargo del profesional.

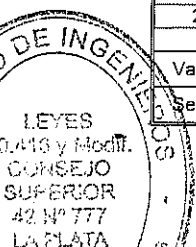
b) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores

n Hasta 10	(n x 0,2349) x HM
n De 11 hasta 30	(0,853 + n x 0,1496) x HM
n De 31 hasta 80	(1,534 + n x 0,1269) x HM
n Más de 80	(3,806 + n x 0,0985) x HM

donde n = N° de INSPECCIONES / EQUIPOS



c) Montaje, Habilitación o Rehabilitación de Ascensores o Montacargas.		
Hasta 5 paradas		2,5 H.M.
De 6 a 10 paradas		5 H.M.
Más de 10 paradas		7 H.M.
Nota: Para todos los casos, se deberá respetar el HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional \$2.700		
f.7. Efluentes gaseosos:		(Resolución N° 1.093 del 27/03/13)
$H = HM \times [3 + 1.5 \times (N - 1)^{0.7}]$		
N: sumatoria de todas las emisiones puntuales y difusas		HM: Honorario Mínimo
f.7.1. Residuos Sólidos y Semisólidos		
Los honorarios de inscripción como Generadores de Residuos Especiales Industriales y no-industriales serán calculados según el NCA de acuerdo a la siguiente tabla: NCA ≤ 11 un (1) HM; 11 < NCA ≤ 25 dos (2) HM; NCA > 25 tres (3) HM		
Los honorarios para la renovación del CHE serán el 20% de la tasa anual no pudiendo ser inferior a un (1) HM.		
f.8. Efluentes líquidos: calcular mediante presupuesto sanitario.		(Resolución N° 1.093 del 27/03/13)
f.9. Puentes grúas. Cada uno		
f.9.1. Hasta 5 m y/o 2,5 ton.		4.051
f.9.2. Hasta 10 m y/o 5 ton.		6.750
f.9.3. Mayor de 10 m y/o 5 ton.		10.121
g) Dirección Técnica de Empresas (en relación al registro de Licitadores de Prov. de Bs. As. y otros)		7.560
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:		
H1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION:		(Resolución N° 1.018 del 15/10/10)
$H = 10\% * \text{Honorario Mínimo Prof. (vigente)} * \text{Horas}$ (H = Honorario Mensual, no podrá ser menor AL 50% Del Arancel Mínimo vigente)		
El Honorario del Contrato en ningún caso será inferior al arancel mínimo que rija para cualquier tarea profesional.		
H2) Solo para Industrias de la CONSTRUCCIÓN:		(Resolución N° 754 del 04/06/03)
N° de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas Mensuales	Valor Mínimo Honorario \$
1 a 15	13.50	258
16 a 50	22.50	258
51 a 100	45.00	258
101 a 150	67.50	258
Más de 150	135 ó más	258
i) Dirección Técnica de Talleres CENT		(Resolución N° 895 del 28/02/07)
HPM Mensual: en la cantidad de veintitrés (23) veces el monto vigente para el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional ó el que resultara de la aplicación del valor en juego mensual según Título V Art. 1° del Decreto 6964/65; el que sea mayor		
j) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular		
j.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.:		(Resolución N° 956 del 12/11/08)
$H \text{ VTV (Honorario Mínimo Mensual)} = 21 \times HM + 21 \times T1$		
HM = Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional		
T1 = Tarifa de la VTV para Vehículo de menos de 2.500 Kg		
j.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.:		(Resolución N° 778 del 10/12/03)
El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.		El Honorario se determina aplicando este valor al Título V –Art.1° del Vademécum
k) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (RTSED)		(Resolución N° 936 del 14/05/08)
CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGIA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30
Cientes < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00
1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00
3501 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00
Cientes > 30000	Energía > 30,00	Demanda > 30,00
Valor Mínimo mensual por cada PREL en 0,38 del Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.-		
Se fija el HM del RTSED en el correspondiente a una prestadora de 15 PREL.-		



l) Honorario Mínimo (HM) para tareas profesionales de las Especialidades INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES

(Resolución N° 1.030 del 06/04/11)
Modificada por Res. N° 1.050 del 19/10/11

m) Categorización de empresas o Establecimientos industriales

(Resolución N° 418 del 07/09/95)

Conforme a lo requerido por el Decreto 1741/96, reglamentario de la Ley 11.459

2.700

n) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC)

(Resolución N° 935 del 14/05/08)

ART. 1°) Fijanse los Honorarios Mínimos mensuales refiriéndolos al HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional.

a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE

De acuerdo a la norma de ENARGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes	HM
1 a 20	1,5
21 a 50	3,0
51 a 80	4,0
Más de 80	4,0 + 0,045 p/equipo exc.

b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.

Cantidad de equipos producidos por mes	HM
1 a 200	4,5
201 a 500	9,5
501 a 800	13,5
Más de 800	13,5 + 0,015 p/equipo exc.

c) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE Y/O IMPORTADOR DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros producidos por mes	HM
Hasta a 2.000	5,5
2.001 a 5.000	9,5
5.001 a 8.000	13,5
Más de 8.000	13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.

d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. 6 DUALES.

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N°1-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:

HONORARIO MÍNIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y según la siguiente Tabla:	
Cantidad de ISLAS	HM
1 Isla	1,00
2 Islas	2,00
3 Islas	2,25
4 Islas	2,50
5 Islas	2,75
6 Islas	3,00
7 Islas ó más	3,25

ó el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1° del Decreto 6964/65, el que resultare mayor.

e) REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE G.N.C.:

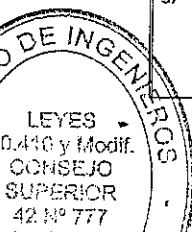
Cantidad de Cilindros revisados por mes	HM
1 a 250	4,5
251 a 500	7,0
501 a 1.000	9,5
Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.

f) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES o IMPORTADOR DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO y/o SURTIDORES PARA ESTACIONES DE G.N.C.:

Cantidad de equipos anuales	HM
1 a 12	5,5
13 a 25	9,5
Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.

g) REPRESENTANTE TECNICO DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES Y SURTIDORES DE G.N.C.:

HM
9,5



h) REPRESENTANTE TÉCNICO DE FABRICANTES y/o IMPORTADOR DE VÁLVULAS ó ACCESORIOS DE TODO TIPO PARA G.N.C.:

Cantidad de Unidades por mes	HM
1 a 5.000	5,5
5.001 a 10.000	9,5
Más de 10.000	9,5 + 0,001 p/unidad exc.

i) CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE:

Equipos	HM
COMPRESORES (por unidad)	8,0
SURTIDORES (por unidad)	3,75

j) OTRAS TAREAS DE REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESA DE G.N.C. NO CONTEMPLADAS, DEBERÁN REGIRSE POR CRITERIO SIMILAR AL UTILIZADO EN LA PRESENTE NORMA.

fi-1) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Resolución N° 1.110 del 18/09/13)

I	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. I y II:	
	a) Cat. I hasta 15 ptos. de NCA	2,6 HM
	b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	7,0 HM
	c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	10,5 HM
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14,0 HM
III	Auditoría Ambiental: 60% de los valores anteriores	

Tareas de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) regidas por la Ley Provincial N° 11.723

ITEM "A": Puntos 1 a 11 asimilar a Establecimientos Industriales de 3ª Categoría (Ley 11.459)	
1. Generación de energía y distribución.	
2. Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.	
3. Localización de parques y complejos industriales.	
4. Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según artículo 15º de la Ley 11.459.	
5. Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.	
6. Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.	
7. Conducción y tratamiento de aguas.	
8. Construcción de embalses, presas y diques.	
9. Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.	
10. Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.	
11. Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.	
	14,0 HM

ITEM "B": Puntos 1 a 5 asimilar a Establecimientos Industriales de 2ª Categoría (Ley 11.459) con el máximo NCA.	
1. Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.	
2. Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.	
3. Cementerios convencionales y cementerios parques.	
4. Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.	
5. Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.459.	
6. Instalaciones Generadoras (RNI), rango > 300 KHZ.	
	10,5 HM

Estudio de Impacto Ambiental en Líneas Eléctricas (Resolución N° 918 del 17/10/07)

Conformado por la suma del ítem a) y el b) según corresponda:

a) Componente Fija.

Dos veces y medio (2,5) el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para Informe Técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/ind. Categ. I)

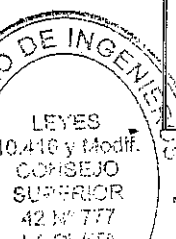
b) Componente en Función del Monto de Obra.

1) Para ZONA RURAL:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 559.682,00	\$ 559.682,00	1,40	\$ 7.836,00	\$ 7.836,00
\$ 2.238.704,00	\$ 2.798.386,00	1,30	\$ 29.103,00	\$ 36.939,00
\$ 2.798.392,00	\$ 5.596.778,00	1,20	\$ 33.581,00	\$ 70.520,00
\$ 11.193.548,00	\$ 16.790.326,00	1,10	\$ 123.129,00	\$ 193.649,00
\$ 39.177.396,00	\$ 55.967.722,00	1,00	\$ 391.774,00	\$ 585.423,00
Excedente		0,90		

2) Para ZONA URBANA y SUBURBANA:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 559.682,00	\$ 559.682,00	1,70	\$ 9.515,00	\$ 9.515,00
\$ 2.238.704,00	\$ 2.798.386,00	1,60	\$ 35.819,00	\$ 45.334,00
\$ 2.798.392,00	\$ 5.596.778,00	1,50	\$ 41.976,00	\$ 87.310,00
\$ 11.193.548,00	\$ 16.790.326,00	1,40	\$ 156.710,00	\$ 244.020,00
\$ 39.177.396,00	\$ 55.967.722,00	1,30	\$ 509.306,00	\$ 753.326,00
Excedente		1,20		



ñ-2) Informe Antisiniestral.

(Resolución N° 1.166 del 22/04/15)

Define las Tareas Profesionales comprendidas en el Informe Antisiniestral y la determinación del Honorario Profesional para dicho informe.
HP = (67 % del Honorario Mínimo vigente) x "F" (coeficiente que se obtiene de tabla de la Resolución N° 1.166)

ñ-3) Dirección Técnica de Empresas Transportistas y/o Operadores de Residuos Especiales

(Resolución N° 980 del 19/08/09)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Profesional Anual	
			Parcial (\$)	Acumulado (\$)
	Hasta 55.961	10,00	5.596	5.596
De	55.962 a 139.913	9,00	7.556	13.152
De	139.914 a 279.832	8,00	11.194	24.346
De	279.833 a 559.682	7,00	19.590	43.936
De	559.683 a 1.396.758	6,00	50.225	94.161
De	1.396.759 a 2.793.481	5,00	69.836	163.997
De	2.793.482 a 5.596.766	4,00	112.131	276.128
De	5.596.767 a 11.173.939	3,00	167.315	443.443
De	11.173.940 a 22.347.864	2,00	223.479	666.922
De	22.347.865 a 44.695.724	1,00	223.479	890.401
Excedente		0,50		

o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación

(Resolución N° 982 del 19/08/09)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
	Hasta 102.151	2,00	2.043	2.043
De	102.152 a 408.607	1,50	4.597	6.640
De	408.608 a 817.206	1,00	4.086	10.726
De	817.207 a 1.634.430	0,60	4.903	15.629
De	1.634.431 a 3.268.860	0,40	6.538	22.167
De	3.268.861 a 6.129.106	0,20	5.720	27.887
Excedente		0,10		

p) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11.720 Decreto 806/97

(Resolución N° 813 del 17/11/04)

$$E = 1 + Eph + Ep + Es$$

$$(\text{Valor en juego}) \text{ Alícuota Fija: } To \times E \times NCA^{0,85} \times Mre$$

Donde To = \$ 89 para generadores industriales de residuos especiales y To = \$ 17 para generadores no industriales de residuos especiales

Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art 1°), se debe respetar siempre el Honorario Mínimo Vigente (\$ 2.700 por mes)

q) Auditor Técnico de la Construcción

(Resolución N° 811 del 13/12/04)

El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra

r) 1- Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos

(Resolución N° 1.062 del 15/02/12)

2- Dirección Técnica de Empresas de envasado de Gases Industriales

Cantidad de Matafuegos recargados / Cilindros envasados por Mes	Honorarios mensuales
1 a 100	1 HM
101 a 300	2 HM
301 a 800	3,75 HM
801 a 5.000	3,75 HM más 0,003 HM por cada matafuego adicional de 800
Más de 5.000	16,35 HM más 0,001 HM por cada adicional de 5.000

s) Censo de Riesgo

(Resolución N° 804 del 11/08/04)

A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.-
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 16.868

t) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales

(Resolución N° 680 del 09/05/01)

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m

47.236

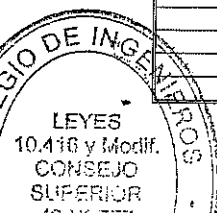
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según cómputo.

u) Revisión y Control Estudios y Proyectos Obras Cíviles

(Resolución N° 694 del 12/09/91)

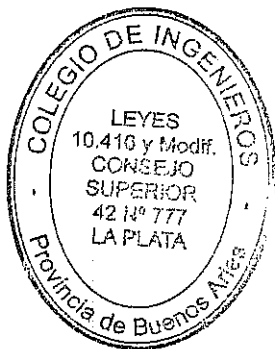
Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap.V

Escalones (\$)		Porcentajes %
	Hasta 559.682	0,60
De	559.683 a 2.798.386	0,52
De	2.798.387 a 5.596.766	0,45
De	5.596.767 a 16.790.316	0,37
De	16.790.317 a 55.967.705	0,30
Excedente		0,22



v) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias		
A	Construcciones nuevas o ampliaciones	(Resolución N° 755 del 04/06/03)
B	Construcciones existentes	Ver Resolución
w) Habilitación de Chacinados y Salazones		
		Ver Resolución
		Mínimo \$ 1.620 (5 veces \$ 324)
(Resolución N° 794 del 09/06/04)		
A	Si existe Plano aprobado , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5° y Título I Art. 17°, según valores mínimos:	a) \$ 469,00 b) \$ 2.598,00 c) \$ 4.294,00 (Valor día de viaje)
B	Si NO existe Plano aprobado , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art.29 Ley 12490)	El H.P. se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de la por aprobarse y totalidad de la maquinaria.
x) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros de Edificios Públicos y Privados, con una altura superior a los nueve (9) metros y una antigüedad mayor a los diez (10) años, el valor en juego para la determinación de Honorarios se fija según Tabla 1 y Tabla 2 de la Res. N° 1.167.		
		(Resolución N° 1.167 del 22/04/15)
y) Medición de Puesta a Tierra (PAT)		
		(Resolución N° 1.118 del 20/11/13)
Cantidad de PAT*		Honorario
De uno (1) a tres (3)		Valor de una (1) tarea mínima
De tres (3) a seis (6)		Valor de dos (2) tareas mínimas
De seis (6) a quince (15)		Valor de tres (3) tareas mínimas
Más de quince (15)		Valor de tres (3) tareas mínimas, y por cada excedente de cinco (5) puntos, se suma una (1) tarea mínima más.

* punto de la conexión a la jabalina donde se toma la medición.



Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

**ANEXO II RESOLUCIÓN C.S. N° 1.212 del 22/06/2016**

UNIDAD REFERENCIAL BASICA

\$

10800**COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

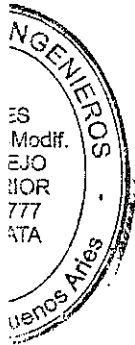
TIPO DE OBRA

Tabla de valores indicativos para determinar Honorarios Profesionales mínimos

Vigente a partir del 1° de Septiembre de 2016

ARQUITECTURA E INGENIERIA

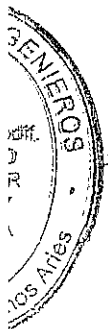
1.	VIVIENDA	
1.1.	DE INTERES SOCIAL	
1.1.1.	Prefabricadas Económicas de madera	810,00
1.1.2.	menores de 70 M2 (individuales) Art. 25 Dto 6964/65	
1.2.	UNIFAMILIARES (inclusive en viviendas aisladas afectadas a Propiedad Horizontal)	
1.2.1.1.	De Categoría A (no cumple con ningún ítem)	7.560,00
1.2.1.2.	De Categoría B (cumple por lo menos con 1 ítem)	8.640,00
1.2.2.	De Categoría C (cumple por lo menos con 2 ítems)	10.800,00
1.2.2.1	De Categoría D (cumple por lo menos con 3 ítems)	12.960,00
1.2.3.	De Categoría E (cumple por lo menos con 4 o más ítems)	15.120,00
	Categorización:	
	1) Con dependencia de servicio.	
	2) Dos o más cocheras cubiertas o semicubiertas.	
	3) Aire acondicionado central u otras instalaciones especiales.	
	4) Tres o más baños o toilette.	
	5) Sauna y/o Piscina con espejo de agua mayor de 30,00 m².	
	6) Construcción de más de 150 m² totales de superficie (cubierta y semicubierta).	
	7) Ubicada en country, barrio cerrado, club de campo u otras urbanizaciones privadas.	
	8) Más de tres niveles o plantas.	
	Si la construcción cumple con el ítem de ubicación solamente, en ese caso el ítem se considera doble, encuadrando en Categoría C.	
1.3.	MULTIFAMILIAR	
1.3.1.	En construcciones hasta 4 Niveles o Plantas	9.720,00
1.3.2.	En construcciones de más de 4 Niveles o Plantas	10.800,00
1.3.3.	Las anteriores "ubicada en country, barrio cerrado, club de campo u otras urbanizaciones privadas"	11.880,00
1.4.	Mantenimiento de edificios s/ cómputo y presupuesto	
1.5.	Industrializadas	5.400,00
1.6.	PISCINAS	
1.6.1	Construidas en Hº Aº, revestidas, con equipo de bombeo	5.400,00
1.6.2	Las no comprendidas en el ítem 1.6.1	2.700,00
2.	INDUSTRIALES Y ALMACENAJE	
2.1.	Depositos e Industrias de baja complejidad -Estructuras de hasta 12m de luz -De hasta 6m de alto -Con dependencias de hasta 10% de la superficie total	3.240,00
	Depositos que superen parámetros del ítem 2.1.	4.860,00
2.2.	Industrias que superen los parámetros del 2.1.	6.480,00
2.3.	Alta complejidad; laboratorios industriales	10.800,00
2.4.	Invernáculos, locales para cría de animales	1.080,00
2.5.	Tinglados y cobertizos (Sup. Cubierta = Sup. Semicubierta)	2.160,00
2.6.	Almacenamientos, silos en m3 de capacidad	
	2.6.1 Hormigón Armado	1.080,00
	2.6.2 Mampostería	864,00
	2.6.3 Chapa	756,00
3.	COMERCIO	
3.1.	Minorista hasta 50 m²	5.400,00
3.2.	Minorista, Mayorista -de 50 a 300 m²	7.560,00
3.3.	Minorista, Mayorista de más de 300 m²	8.640,00
3.4.	Mercado minorista y/o mayorista	7.560,00
3.5.	Supermercado	7.560,00
3.4.	Shopping	15.120,00
4.	CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO	
4.1.	BIBLIOTECAS PUBLICAS	10.800,00
4.2.	SALONES DE FIESTA, LOCALES BAILABLES	10.800,00
4.3.	CAFES CONCERT O AUDITORIOS	10.800,00
4.4.	CINES	10.800,00
4.5.	TEATROS	10.800,00
4.6.	CASINOS/SALAS DE JUEGOS	15.120,00
4.7.	AUTOCINES	4.050,00
4.8.	ANFITEATROS	9.450,00



ES Modif. EJO HOR 777 ATA

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
PresidenteIng. Civil José M. JAUREGUI
Secretario

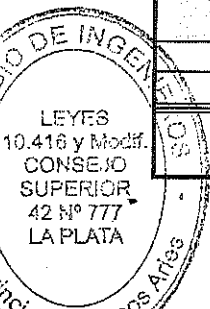
5.	EDUCACION		
5.1.	EGB., JI, EMA, EMA Y T, hasta 200 m2		5.400,00
5.2.	EGB, JI, EMA, EMA Y T, mayores de 200 m2		10.800,00
5.3.	ESCUELAS, INSTITUTOS, FACULTADES (cualquier nivel)		15.120,00
6.	SALUD		
6.1.	DISPENSARIOS, SALAS DE 1° AUXILIOS		7.560,00
6.2.	CONSULTORIOS, LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS		8.640,00
6.3.	CLINICAS, SANATORIOS e INSTITUTOS GERIATRICOS		10.800,00
6.3.	HOSPITALES Y/O ALTA COMPLEJIDAD		15.120,00
7.	BANCOS Y FINANZAS		
7.1.	BANCOS, FINANCIERAS, CREDITOS Y SEGUROS		13.500,00
8.	HOTELERIA		
8.1.	Hosterías, hospedajes y pensiones		8.640,00
8.2.	Hoteles 2 y 3 estrellas		10.800,00
8.3.	Albergues transitorios		12.960,00
8.4.	Hoteles 4 y 5 estrellas		21.600,00
9.	GASTRONOMIA		
9.1.	Parrillas, casas de comida		7.560,00
9.2.	Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías		8.640,00
9.3.	Restaurantes de categoría		12.960,00
10.	CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA		
10.1.	Capillas o equivalentes en otros cultos		7.560,00
10.2.	Iglesias o equivalentes en otros cultos		10.800,00
10.4.	VELATORIOS		10.800,00
10.5.	CEMENTERIOS		
10.5.1.	Parquizaciones espacios exteriores		270,00
10.5.2.	Nichos (por UND.)		3.240,00
10.5.3.	Bóvedas o panteones (por UND)		25.920,00
11.	ESPACIOS URBANOS DESCUBIERTOS		
11.1.	Tratamiento y/o parquización de espacios exteriores (PLAZAS Y PARQUES)		270,00
11.2.	Mantenimiento de Plazas y parques	según cómputo y presupuesto	
11.3.	Red Vial		
11.3.1.	Mejorada		216,00
11.3.2.	Pavimento urbano (rígido)		864,00
11.3.3.	Pavimento urbano (flexible)		648,00
11.3.4.	Mantenimiento red Vial	según cómputo y presupuesto	
11.4.	Estudios de suelo: por metro de perforación	según cómputo y presupuesto	
11.5.	Pavimento de caminos	según cómputo y presupuesto	
11.6.	Movimiento de tierra	según cómputo y presupuesto	
11.7.	Infraestructura (redes de servicios)	según cómputo y presupuesto	
11.8.	Mónumentos, decoración urbana	según cómputo y presupuesto	
12.	ADMINISTRACION		
12.1.	Edificios privados		10.800,00
12.2.	Edificios públicos	según cómputo y presupuesto	
12.3.	Complejos Penitenciarios		16.200,00
13.	DEPORTES Y RECREACION		
13.1.	CLUB SOCIAL		7.560,00
13.2.	CLUB DEPORTIVO		
13.2.1.	Sin tribuna con estructura de luces menores de 15 mtrs.		7.560,00
13.2.2.	Idem mayores de 15 m. especiales		10.800,00
13.2.3.	Con tribuna, con estructuras de luces menores 15m.		10.800,00
13.2.4.	Idem de luces mayores de 15 m. Isostáticas o hiperestáticas		10.800,00
13.2.5.	Idem mayores de 15 m. especiales		10.800,00
13.3.	NATATORIOS		
13.3.1.	Descubiertos (espejo de agua)		5.400,00
13.3.2.	Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)		2.160,00
13.4.	GIMNASIO		5.400,00
13.5.	CANCHAS		
13.5.1.	Descubiertas sobre césped o similar		270,00
13.5.2.	Descubiertas con tratamiento de pisos		540,00



Ing. en Constr. Norberto L. BELIERA
Presidente

Ing. Civil José M. LAUREGÍN
Secretario

14.	COCHERAS	
14.1.	Planta única con cubierta liviana	3.240,00
14.2.	Planta única con cubierta H° A° o estructuras especiales	4.320,00
14.3.	Más de una planta sin elevadores mecánicos	7.560,00
14.4.	Más de una planta con elevadores mecánicos	10.800,00
15.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, MANIOBRAS Y ESTAC. DE SERVICIO	
15.1.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O MANIOBRAS	864,00
15.2.	ESTACIONES DE SERVICIOS	
15.2.1.	Playas de expendio cubierta y semicubiertas	6.480,00
15.2.2.	Playas de expendio descubierta	2.160,00
15.2.3.	Comercios y servicios anexos a estación de servicio -liquidar según ítem 3. COMERCIO	
16.	TRANSPORTE	
16.1.	ESTACIONES DE OMNIBUS, FERROVIARIAS	12.960,00
16.2.	AEROPUERTOS	15.120,00
17.	ESTRUCTURAS COMUNES PARA EDIFICIOS	
17.1.	Sin incidencia del viento (m²)	1.620,00
17.2.	Con incidencia del viento	2.160,00
17.3.	Estructura x m³	10.800,00
18.	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS	
18.1.	HP y/o CV, cada uno	3.888,00
18.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	864,00
18.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas) por boca, cada una:	864,00
18.4.	Las no comprendidas en incisos anteriores	según cómputo y presupuesto
ELECTROMECHANICAS Y AFINES		
19.		
19.1.	HP y/o CV, cada uno	3.888,00
19.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	864,00
19.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas) por boca, cada una:	864,00
AGRIMENSURA		
20.		
20.1.	Se tomará como Valuación Fiscal la resultante de la tarea realizada.	
AGRONOMIA		
21.		
21.1.	Valores fiscales actualizados. Ver Resolución CS N° 808 de 08/09/2004	
DEMOLICIONES		
1.	Determinación arancelaria correspondiente a la tarea de demolición Ver Resoluciones CPI 2941 y 2996 según corresponda	
MODIFICACIONES INTERNAS		
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
CAMBIO DE TECHOS		
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
MEDICIONES DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y AFINES		
1.	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
INFORME TECNICO DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS Y AFINES		
1.	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
PARA TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACION DE MEDICION Y/O INFORME TECNICO, ES DE APLICACIÓN EL ARTÍCULO 29° DE LA LEY 12.490 MODIFICADA POR LEY 13.753		



AS



VIGENCIA a partir del 01/09/2016

sobre valores monetarios del Decreto 6964/65

COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 8^{va} Obras de Arquitectura

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 540.000,00	\$ 540.000,00	8,50	\$ 45.900,00	\$ 45.900,00
\$ 2.160.000,00	\$ 2.700.000,00	8,00	\$ 172.800,00	\$ 218.700,00
\$ 2.700.000,00	\$ 5.400.000,00	7,50	\$ 202.500,00	\$ 421.200,00
\$ 10.800.000,00	\$ 16.200.000,00	7,00	\$ 756.000,00	\$ 1.177.200,00
\$ 37.800.000,00	\$ 54.000.000,00	6,50	\$ 2.457.000,00	\$ 3.634.200,00
Excedente		6,00		

REPRESENTACIÓN TÉCNICA Título V - Art. 1°

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 540.000,00	\$ 540.000,00	5,00	\$ 27.000,00	\$ 27.000,00
\$ 2.160.000,00	\$ 2.700.000,00	4,00	\$ 86.400,00	\$ 113.400,00
\$ 2.700.000,00	\$ 5.400.000,00	3,00	\$ 81.000,00	\$ 194.400,00
\$ 5.400.000,00	\$ 10.800.000,00	2,50	\$ 135.000,00	\$ 329.400,00
\$ 10.800.000,00	\$ 21.600.000,00	2,00	\$ 216.000,00	\$ 545.400,00
\$ 21.600.000,00	\$ 43.200.000,00	1,50	\$ 324.000,00	\$ 869.400,00
\$ 43.200.000,00	\$ 86.400.000,00	1,00	\$ 432.000,00	\$ 1.301.400,00
Excedente		0,50		

MEDICION -Tabla XXI- Inciso a) o c)

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 108.000,00	\$ 108.000,00		\$ 1.350,00	\$ 1.350,00
\$ 432.000,00	\$ 540.000,00	1,00	\$ 4.320,00	\$ 5.670,00
\$ 540.000,00	\$ 1.080.000,00	0,70	\$ 3.780,00	\$ 9.450,00
\$ 1.620.000,00	\$ 2.700.000,00	0,50	\$ 8.100,00	\$ 17.550,00
Excedente		0,30		

INFORME TÉCNICO -Título II - Art. 5°

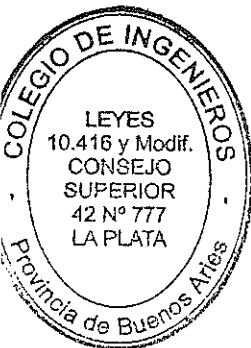
MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
Inciso a) \$ 540,00			Inciso b) \$ 2.970,00	
\$ 54.000,00	\$ 54.000,00	2,00	\$ 1.080,00	\$ 1.080,00
\$ 216.000,00	\$ 270.000,00	1,50	\$ 3.240,00	\$ 4.320,00
\$ 270.000,00	\$ 540.000,00	1,00	\$ 2.700,00	\$ 7.020,00
\$ 4.860.000,00	\$ 5.400.000,00	0,80	\$ 38.880,00	\$ 45.900,00
Excedente		0,50		

PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 5^{ta} Obras de Electromecánica

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 540.000,00	\$ 540.000,00	7,00	\$ 37.800,00	\$ 37.800,00
\$ 2.160.000,00	\$ 2.700.000,00	6,50	\$ 140.400,00	\$ 178.200,00
\$ 2.700.000,00	\$ 5.400.000,00	6,00	\$ 162.000,00	\$ 340.200,00
\$ 10.800.000,00	\$ 16.200.000,00	5,50	\$ 594.000,00	\$ 934.200,00
\$ 37.800.000,00	\$ 54.000.000,00	5,00	\$ 1.890.000,00	\$ 2.824.200,00
Excedente		4,50		

PROPIEDAD HORIZONTAL (Edificio Construido) Tabla XXI - Inciso d)-

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 299.988,00	\$ 299.988,00	2,50	\$ 7.499,70	\$ 7.499,70
\$ 1.199.952,00	\$ 1.499.940,00	2,00	\$ 23.999,04	\$ 31.498,74
\$ 1.499.940,00	\$ 2.999.880,00	1,50	\$ 22.499,10	\$ 53.997,84
\$ 4.499.820,00	\$ 7.499.700,00	1,00	\$ 44.998,20	\$ 98.996,04
Excedente		0,50		



Ing. en Const. Norberto L. BELJERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires